

SENTENCIA Nº: 185/2023

Expte. No: 372/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....9... Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "AGRO LAJITAS S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 372/926/2020 y Expte. N° 11454/376/D/2018 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nº D 239/20 de fecha 16/07/2020, el que TREUNIA FIREM DE MELIQU corre agregado a fs. 335/339 del expte DGR 11454/376/D/2018.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/08 de autos.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 Dr. JOSE MBERTO LEON (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De alli que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece

H. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Agro Lajitas S.A. ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicita se libre oficio a la DGR a fin de que informe si realizó a los clientes incluidos en la determinación algún ajuste como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 01 a 12/2015 y adjunte un estado de cuentas de los sujetos incluidos en la determinación, correspondientes a los mismos períodos.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que la prueba propuesta resulta admisible.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Agro Lajitas S.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- TENER por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 239/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 16/07/2020 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- DISPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3. A LA PRUEBA OFRECIDA POR AGRO LAJITAS S.A.: A la prueba informativa: Hacer lugar a lo solicitado; en consecuencia librar oficio a la DGR a fin de que informe si realizó a los clientes incluidos en la determinación algún ajuste como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 01 a 12/2015 y adjunte un estado de cuentas de los sujetos incluidos en la determinación, correspondientes a los mismos períodos. Se hace saber que el



mismo deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente.

- 4. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

